



RAD. 2023-00093. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 13 de febrero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por JOSE LUIS INFANTE CAVIEDES contra PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta de la contestación de la demanda presentada por las convocadas. Sírvase proveer.

Es de informarle que el expediente se encuentra organizado en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

JONATHAN ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230009300
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS INFANTE CAVIEDES
DEMANDADA: PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.

Barranquilla, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que PROTECCION S.A. y COLPENSIONES comparecieron al proceso contestando la demanda. No obstante, carecemos de certeza en cuanto a la fecha exacta de notificación dado que del correo que en tal sentido adjuntó el apoderado de la parte demandante no se deslinda constancia de recibido por el destinatario. La circunstancia descrita impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive, del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

En tal sentido, se habilita a la sociedad VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. antes VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., para actuar como apoderada general de PROTECCION S.A. por cuanto, la Escritura Publica No. 101 del 8 de febrero de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. A su vez, se habilita a la representante legal de la mencionada organización, doctora Beatriz Vélez Vengoechea, para que actúe como apoderada principal, y a la doctora Vanessa Luque Buitrago, como apoderada judicial sustituta, dado que aparece inscrita como abogada de esa firma en su certificado de existencia y representación legal.

Asimismo, se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES. Es de anotar que, pese a que la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J. contestó la demanda como apoderada sustituta, solo se tendrá por válida hasta la contestación de su demanda, pues, con posterioridad a ello renunció válidamente al poder de sustitución.

Refiriéndonos a las contestaciones, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre las mismas, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisadas dichas piezas procesales, al encontrar que se avienen a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se tiene por contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.

Luego, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señala el día 26 de febrero de 2024 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Se advierte a los interesados que, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. HABILITAR a la sociedad VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. antes VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., para actuar como apoderada general de PROTECCION S.A. y HABILITAR a la representante legal de la mencionada organización, doctora Beatriz Vélez Vengoechea, para que actúe como apoderada principal.
2. HABILITAR a la doctora Vanessa Luque Buitrago, como apoderada judicial sustituta de PROTECCION.
3. TENER a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, y HABILITAR al representante legal de esa sociedad, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.



4. TENER como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, a quien se le válida hasta la presentación de la contestación de la demanda, pues, con posterioridad a ello renunció válidamente al poder de sustitución.

5. TENER por contestada la demanda por parte de a PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.

6. SEÑALAR el día 26 de febrero de 2024 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

7. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

8. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifetimesizecloud.com/20681196>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e086fa66d5d90b92e16908f7d8292fc26dcf3b538f75d257bcc7214dd9982b11

Documento generado en 13/02/2024 02:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>